



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **011**

Fecha: **27/04/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 029 2020 00083 00	Verbal	OSCAR ANDRES JIMENEZ VALENZUELA	RUBEN JIMENEZ VALENZUELA	Traslado (Art. 110 CGP)	28/04/2023	5/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 27/04/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MAYRA VIVIANA SANCHEZ NAVARRO

SECRETARIO

CONTESTACION PROCESO RADICADO: 2020-00083-00

Franco y Fonseca Abogados <francoyfonsecaabogados@gmail.com>

Vie 14/10/2022 12:08

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pierre chaparro hernandez <pierre.abogadosyconsultores@hotmail.com>

Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA**RADICADO: 2020-00083-00****DEMANDANTE: OSCAR ANDRES JIMENEZ VALENZUELA****DEMANDADOS: DAVID FERNANDO VALENZUELA JIMÉNEZ Y OTROS**

CARLOS JOVANNY FRANCO RICO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.494.355 de Bucaramanga, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 106.067 del C.S.J, en mi condición de apoderado de los señores NESTOR ORLANDO JIMENEZ VALENZUELA, MARIA ISABEL JIMENEZ VALENZUELA, ADRIANA MARIA JIMENEZ VALENZUELA y JAVIER RICARDO JIMENEZ VALENZUELA, en su calidad de herederos de la señora MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMÉNEZ, por medio del presente escrito y dentro del término oportuno, me permito contestar la DEMANDA y pronunciarme sobre los hechos y las pretensiones y proponer la excepción que más adelante se consigna, de la siguiente forma:

PRETENSIONES

ME OPONGO a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora por cuanto no le asiste el Derecho invocado.

HECHOS

PRIMERO: NO ES CIERTO. No había tal sociedad, el establecimiento de comercio denominado RITMO PIZZA fue creada desde el año 1992 y era de la señora MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMÉNEZ su propietaria.

SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO ya que la actividad principal del establecimiento de comercio es el expendio a la mesa de comidas preparadas y expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, NO de la supuesta sociedad de hecho.

TERCERO: NO ES CIERTO. Los señores MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ (Q.E.P.D), DAVID FERNANDO VALENZUELA y RUBEN JIMENEZ VALENZUELA no pactaron ninguna repartición de las utilidades generadas en el establecimiento de comercio, sino que emplearon dichos dineros para la compra y adecuación del inmueble donde funciona el establecimiento de comercio así como la compra del lote de enfrente donde funciona el parqueadero del mismo, las utilidades fueron para capitalizar y mantener a flote el negocio, quienes allí laboraban entre esos el demudando se les pago su respectivo salario.

CUARTO: NO ES CIERTO: Como se mencionó en la contestación al hecho anterior, los señores MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMÉNEZ (Q.E.P.D), DAVID FERNANDO VALENZUELA y RUBEN JIMÉNEZ VALENZUELA empleaban las utilidades del establecimiento de comercio en adecuaciones y mejoras en el mismo, con el fin de ejercer su actividad comercial de manera más eficiente.

QUINTO: NO ES CIERTO. Los señores JIMÉNEZ VALENZUELA recibían por su participación y labores dentro del establecimiento de comercio, una remuneración pero no se les pagaban prestaciones sociales.

SEXTO: NO ES CIERTO. Los señores MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ (Q.E.P.D), DAVID FERNANDO VALENZUELA y RUBEN JIMENEZ VALENZUELA en ningún momento han desviado o sustraído las utilidades del establecimiento de comercio, pues reitero, dichas sumas de dinero han sido destinadas al mantenimiento, mejoras y compra del inmueble.

SEPTIMO: NO ES CIERTO que se olvidara entregar soportes, esto era imposible porque el señor demandante no tenía derecho a recibir los mismos, la sociedad de hecho no existió.

OCTAVO: NO ES CIERTO. NO ES CIERTO que se olvidara entregar soportes, esto era imposible porque el señor demandante no tenía derecho a recibir los mismos, la sociedad de hecho no existió.

NOVENO: NO ES CIERTO. No se le ha reconocido como socio al señor OSCAR ANDRES JIMENEZ VALENZUELA, quien además adelantó un proceso laboral en contra del establecimiento RITMO PIZZA.

DÉCIMO: ES CIERTO. El establecimiento de comercio RITMO PIZZA figura a nombre de la señora MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMÉNEZ (Q.E.P.D) como consta en el certificado de la cámara de comercio.

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD DE HECHO:

Los Herederos de la señora **MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ, NI LOS DEMÁS DEMANDADOS** constituyeron sociedad alguna con el demandante por lo que no deben restituir nada al demandante ya que no existe una sociedad de hecho, el demandante solo trabajo en el negocio de su progenitora como lo hicieron básicamente todos los hijos de la misma en algún momento de sus vidas, pues casi todos los hijos de la señora VALENZUELA ayudaron en el establecimiento comercial y ninguno se le ocurrió demandar a su señora madre por participación en la sociedad comercial, era ella quien mandaba y daba instrucciones, tomaba decisiones financieras y administrativas en su establecimiento.

FALTA DE LEGITIMIDAD DE LA PARTE DEMANDANTE POR ACTIVA Y POR PASIVA

El señor DEMANDANTE en dos oportunidades presentó acciones judiciales de tutela una de estas la que quedó en el Juzgado Sexto Penal Municipal de Bucaramanga radicado 2019 128 00 contra la señora MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ buscando le reconocieran y pagaran derechos laborales razón que definitivamente no lo ubica como un socio de hecho y es por esta en otras razones que se probaran que el mismo no puede cobrar una serie de

utilidades y dividendos que no existen, que no están reportados a la DIAN, que no se repartieron porque no son reales.

ABUSO DEL DERECHO

La parte activa de la Litis abusando del derecho presenta una acción DECLARATIVA de sociedad de hecho, conociendo que ella misma que previo a esta acción judicial había presentado tutelas alegando una relación de trabajo.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

Ruego al despacho que en el remoto caso de ser probado cualquiera de lo reclamado se declare la prescripción de la los mismo si esta resultare probada.

EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA.

Solicito respetuosamente a su honorable despacho, que tenga por probado cualquier medio exceptivo que se presente durante el trámite del proceso que pueda aplicarse al caso en concreto y que extinga las obligaciones demandadas por el accionante.

PRUEBAS

Declaración de parte

Solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora para que se lleve a cabo declaración de parte de todos y cada uno de quienes actúan en esta diligencia como demandados (y los respectivos herederos de quien falleció) y demandante para que depongan sobre los hechos del a demanda y de la contestación.

DOCUMENTAL

Derecho de Petición a la oficina judicial para se me CERTIFIQUE de forma clara y precisa que acciones de TUTELA ha iniciado o inicio como ACCIONANTE **OSCAR ANDRES JIMENEZ VALENZUELA con la cédula No 13.542.551 de Bucaramanga** contra la señora MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ 27.939.360 de Bucaramanga. juzgado radicado y demás datos. Sírvase señor juez oficiar ya que se tramitó, pero no se tiene la respuesta de conformidad lo establece el CGP

Cordialmente,

CARLOS JOVANNY FRANCO RICO
CC No. 91.494.355 de Bucaramanga
T.P. No. 106.067 del C.S. de la J.



Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA

RADICADO: 2020-00083-00

DEMANDANTE: OSCAR ANDRES JIMENEZ VALENZUELA

DEMANDADOS: DAVID FERNANDO VALENZUELA JIMENEZ Y OTROS

CARLOS JOVANNY FRANCO RICO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.494.355 de Bucaramanga, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 106.067 del C.S.J, en mi condición de apoderado de los señores NESTOR ORLANDO JIMENEZ VALENZUELA, MARIA ISABEL JIMENEZ VALENZUELA, ADRIANA MARIA JIMENEZ VALENZUELA y JAVIER RICARDO JIMENEZ VALENZUELA, en su calidad de herederos de la señora MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ, por medio del presente escrito y dentro del término oportuno, me permito contestar la DEMANDA y pronunciarme sobre los hechos y las pretensiones y proponer la excepción que más adelante se consigna, de la siguiente forma:

PRETENSIONES

ME OPONGO a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora por cuanto no le asiste el Derecho invocado.

HECHOS

PRIMERO: NO ES CIERTO. No había tal sociedad, el establecimiento de comercio denominado RITMO PIZZA fue creada desde el año 1992 y era de la señora MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ su propietaria.

SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO ya que la actividad principal del establecimiento de comercio es el expendio a la mesa de comidas preparadas y expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, NO de la supuesta sociedad de hecho.

TERCERO: NO ES CIERTO. Los señores MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ (Q.E.P.D), DAVID FERNANDO VALENZUELA y RUBEN JIMENEZ VALENZUELA no pactaron ninguna repartición de las utilidades generadas en el establecimiento de comercio, sino que emplearon dichos dineros para la compra y adecuación del inmueble donde funciona el establecimiento de comercio así como la compra del lote de enfrente donde funciona el parqueadero del mismo, las utilidades fueron para capitalizar y mantener a flote el negocio, quienes allí laboraban entre esos el demandando se les pago su respectivo salario.



CUARTO: NO ES CIERTO: Como se mencionó en la contestación al hecho anterior, los señores MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ (Q.E.P.D), DAVID FERNANDO VALENZUELA y RUBEN JIMENEZ VALENZUELA empleaban las utilidades del establecimiento de comercio en adecuaciones y mejoras en el mismo, con el fin de ejercer su actividad comercial de manera más eficiente.

QUINTO: NO ES CIERTO. Los señores JIMENEZ VALENZUELA recibían por su participación y labores dentro del establecimiento de comercio, una remuneración pero no se les pagaban prestaciones sociales.

SEXTO: NO ES CIERTO. Los señores MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ (Q.E.P.D), DAVID FERNANDO VALENZUELA y RUBEN JIMENEZ VALENZUELA en ningún momento han desviado o sustraído las utilidades del establecimiento de comercio, pues reitero, dichas sumas de dinero han sido destinadas al mantenimiento, mejoras y compra del inmueble.

SEPTIMO: NO ES CIERTO que se olvidara entregar soportes, esto era imposible porque el señor demandante no tenía derecho a recibir los mismos, la sociedad de hecho no existió.

OCTAVO: NO ES CIERTO. NO ES CIERTO que se olvidara entregar soportes, esto era imposible porque el señor demandante no tenía derecho a recibir los mismos, la sociedad de hecho no existió.

NOVENO: NO ES CIERTO. No se le ha reconocido como socio al señor OSCAR ANDRES JIMENEZ VALENZUELA, quien además adelanto un proceso laboral en contra del establecimiento RITMO PIZZA.

DECIMO: ES CIERTO. El establecimiento de comercio RITMO PIZZA figura a nombre de la señora MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ (Q.E.P.D) como consta en el certificado de la cámara de comercio.

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD DE HECHO:

Los Herederos de la señora **MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ, NI LOS DEMAS DEMANDADOS** constituyeron sociedad alguna con el demandante por lo que no deben restituir nada al demandante ya que no existe una sociedad de hecho, el demandante solo trabajo en el negocio de su progenitora como lo hicieron básicamente todos los hijos de la misma en algún momento de sus vidas, pues casi todos los hijos de la señora VALENZUELA ayudaron en el establecimiento comercial y ninguno se le ocurrió demandar a su señora madre por participación en la sociedad comercial, era ella quien mandaba y daba instrucciones, tomaba decisiones financieras y administrativas en su establecimiento.



FALTA DE LEGITIMIDAD DE LA PARTE DEMANDANTE POR ACTIVA Y POR PASIVA

El señor DEMANDANTE en dos oportunidades presento acciones judiciales de tutela una de estas la que quedo en el Juzgado Sexto Penal Municipal de Bucaramanga radicado 2019 128 00 contra la señora MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ buscando le reconocieran y pagaran derechos laborales razón que definitivamente no lo ubica como un socio de hecho y es por esta en otras razones que se probaran que el mismo no puede cobrar una serie de utilidades y dividendos que no existen, que no están reportados a la DIAN, que no se repartieron porque no son reales.

ABUSO DEL DERECHO

La parte activa de la Litis abusando del derecho presenta una acción DECLARATIVA de sociedad de hecho, conociendo que ella misma que previo a esta acción judicial había presentado tutelas alegando una relación de trabajo.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

Ruego al despacho que en el remoto caso de ser probado cualquiera de lo reclamado se declare la prescripción de la los mismo si esta resultare probada.

EXCEPCION INNOMINADA O GENERICA.

Solicito respetuosamente a su honorable despacho, que tenga por probado cualquier medio exceptivo que se presente durante el trámite del proceso que pueda aplicarse al caso en concreto y que extinga las obligaciones demandadas por el accionante.

PRUEBAS

Declaración de parte

Solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora para que se lleve a cabo declaración de parte de todos y cada uno de quienes actúan en esta diligencia como demandados (y los respectivos herederos de quien falleció) y demandante para que depongan sobre los hechos del a demanda y de la contestación.

DOCUMENTAL

Derecho de Petición a la oficina judicial para se me CERTIFIQUE de forma clara y precisa que acciones de TUTELA ha iniciado o inicio como ACCIONANTE **OSCAR ANDRES JIMENEZ VALENZUELA con la cédula No 13.542.551 de Bucaramanga** contra la señora MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ 27.939.360 de Bucaramanga. juzgado radicado y demás datos. Sírvase señor juez



Franco & Fonseca
ABOGADOS

oficiar ya que se tramito, pero no se tiene la respuesta de conformidad lo establece el CGP

Cordialmente,



CARLOS JOVANNY FRANCO RICO
CC No. 91.494.355 de Bucaramanga
T.P. No. 106.067 del C.S. de la J.



Franco y Fonseca Abogados <francoyfonsecaabogados@gmail.com>

derecho de peticion

1 mensaje

Franco y Fonseca Abogados <francoyfonsecaabogados@gmail.com>
Para: "Ofjdsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co" <Ofjdsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

19 de agosto de 2022, 15:14

señores
OFICINA JUDICIAL BUCARAMANGA

CARLOS JOVANNY FRANCO RICO, abogado identificado como parece al pie de mi correspondiente ffirmá y en atención a lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia solicito se me CERTIFIQUE de forma clara y precisa que acciones de TUTELA ha iniciado o iníció como ACCIONTE **OSCAR ANDRES JIMENEZ VALENZUELA con la cédula No 13.542.551 de bucaramanga** contra la señora MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ 27.939.360 de Bucaramanga. juzgado radicado y demás datos.

agradezco respuesta por este medio

atte

CARLOS JOVANNY FRANCO RICO
91494355
106067

CONTESTACION PROCESO RADICADO: 2020-00083-00

Franco y Fonseca Abogados <francoyfonsecaabogados@gmail.com>

Mié 30/11/2022 11:46

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pierre chaparro hernandez <pierre.abogadosyconsultores@hotmail.com>

Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.**REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA****RADICADO: 2020-00083-00****DEMANDANTE: OSCAR ANDRES JIMENEZ VALENZUELA****DEMANDADOS: DAVID FERNANDO VALENZUELA JIMENEZ Y OTROS**

CARLOS JOVANNY FRANCO RICO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.494.355 de Bucaramanga, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 106.067 del C.S.J, en mi condición de apoderado del señor **DAVID FERNANDO JIMENEZ VALENZUELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.260.479 de Bucaramanga, quien actúa como apoderado general del señor **RUBEN DARIO JIMENEZ VALENZUELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.281.995 de Bucaramanga, según escritura pública No. 27 del 07 de enero de 2015 otorgada en la Notaria octava de Bucaramanga; por medio del presente escrito y dentro del término oportuno, me permito contestar la DEMANDA y pronunciarme sobre los hechos y las pretensiones y proponer la excepción que más adelante se consigna, de la siguiente forma:

PRETENSIONES

ME OPONGO a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora por cuanto no le asiste el Derecho invocado.

HECHOS

PRIMERO: NO ES CIERTO. No había tal sociedad, el establecimiento de comercio denominado RITMO PIZZA fue creada desde el año 1992 y era de la señora MARIA ISABEL JIMENEZ VALENZUELA, su propietaria.

SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Ya que la actividad principal del establecimiento de comercio es el expendio a la mesa de comidas preparadas y expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, NO de la supuesta sociedad de hecho.

TERCERO: NO ES CIERTO. Los señores MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ (Q.E.P.D), DAVID FERNANDO VALENZUELA y RUBEN JIMENEZ VALENZUELA no pactaron ninguna repartición de las utilidades generadas en el establecimiento de comercio, sino que emplearon dichos dineros para la compra y adecuación del inmueble donde funciona el establecimiento de comercio así como para la compra del lote de enfrente donde funciona el parqueadero del mismo, las utilidades fueron para capitalizar y mantener a flote el negocio, a quienes allí laboraban, entre esos el demandante se les pago su respectivo salario.

CUARTO: NO ES CIERTO: Como se mencionó en la contestación al hecho anterior, los señores MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ (Q.E.P.D), DAVID FERNANDO VALENZUELA y RUBEN JIMENEZ VALENZUELA empleaban las utilidades del establecimiento de comercio en adecuaciones y mejoras en el mismo, con el fin de ejercer su actividad comercial de manera más eficiente.

QUINTO: NO ES CIERTO. Los señores JIMENEZ VALENZUELA recibían por su participación y labores dentro del establecimiento de comercio, una remuneración pero no se les pagaban prestaciones sociales.

SEXTO: NO ES CIERTO. Los señores MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ (Q.E.P.D), DAVID FERNANDO VALENZUELA y RUBEN JIMENEZ VALENZUELA en ningún momento han desviado o sustraído las utilidades del establecimiento de comercio, pues reitero, dichas sumas de dinero han sido destinadas al mantenimiento, mejoras y compra del inmueble.

SEPTIMO: NO ES CIERTO. Que se olvidara entregar soportes, esto era imposible porque el señor demandante no tenía derecho a recibir los mismos, la sociedad de hecho no existió.

OCTAVO: NO ES CIERTO. Que se olvidara entregar soportes, esto era imposible porque el señor demandante no tenía derecho a recibir los mismos, la sociedad de hecho no existió.

NOVENO: NO ES CIERTO. No se le ha reconocido como socio al señor OSCAR ANDRES JIMENEZ VALENZUELA, quien además adelanto un proceso laboral en contra del establecimiento RITMO PIZZA.

DECIMO: ES CIERTO. El establecimiento de comercio RITMO PIZZA figura a nombre de la señora MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ (Q.E.P.D) como consta en el certificado de la cámara de comercio.

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD DE HECHO:

Los Herederos de la señora **MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ, NI LOS DEMAS DEMANDADOS** constituyeron sociedad alguna con el demandante por lo que no deben restituir nada al demandante ya que no existe una sociedad de hecho, el demandante solo trabajo en el negocio de su progenitora como lo hicieron básicamente todos los hijos de la misma en algún momento de sus vidas, pues casi todos los hijos de la señora VALENZUELA ayudaron en el establecimiento comercial y ninguno se le ocurrió demandar a su señora madre por participación en la sociedad comercial, era ella quien mandaba y daba instrucciones, tomaba decisiones financieras y administrativas en su establecimiento.

FALTA DE LEGITIMIDAD DE LA PARTE DEMANDANTE POR ACTIVA Y POR PASIVA

El señor DEMANDANTE en dos oportunidades presento acciones judiciales de tutela una de estas la que quedo en el Juzgado Sexto Penal Municipal de Bucaramanga radicado 2019 128 00 contra la señora MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ buscando le reconocieran y pagaran derechos laborales razón que definitivamente no lo ubica como un socio de hecho y

es por esta en otras razones que se probaran que el mismo no puede cobrar una serie de utilidades y dividendos que no existen, que no están reportados a la DIAN, que no se repartieron porque no son reales.

ABUSO DEL DERECHO

La parte activa de la Litis abusando del derecho presenta una acción DECLARATIVA de sociedad de hecho, conociendo que ella misma que previo a esta acción judicial había presentado tutelas alegando una relación de trabajo.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

Ruego al despacho que en el remoto caso de ser probado cualquiera de lo reclamado se declare la prescripción de la los mismo si esta resultare probada.

EXCEPCION INNOMINADA O GENERICA.

Solicito respetuosamente a su honorable despacho, que tenga por probado cualquier medio exceptivo que se presente durante el trámite del proceso que pueda aplicarse al caso en concreto y que extinga las obligaciones demandadas por el accionante.

PRUEBAS

Declaración de parte

Solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora para que se lleve a cabo declaración de parte de todos y cada uno de quienes actúan en esta diligencia como demandados (y los respectivos herederos de quien falleció) y demandante para que depongan sobre los hechos del a demanda y de la contestación.

DOCUMENTAL

Derecho de Petición a la oficina judicial para se me CERTIFIQUE de forma clara y precisa que acciones de TUTELA ha iniciado o inicio como ACCIONANTE **OSCAR ANDRES JIMENEZ VALENZUELA** con la cédula No 13.542.551 de Bucaramanga contra la señora MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ 27.939.360 de Bucaramanga, juzgado radicado y demás datos.

Sírvase señor juez oficiar ya que se tramitó, pero no se tiene la respuesta de conformidad lo establece el CGP

Cordialmente,

CARLOS JOVANNY FRANCO RICO
CC No. 91.494.355 de Bucaramanga
T.P. No. 106.067 del C.S. de la J.



Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA
RADICADO: 2020-00083-00
DEMANDANTE: OSCAR ANDRES JIMENEZ VALENZUELA
DEMANDADOS: DAVID FERNANDO VALENZUELA JIMENEZ Y OTROS

CARLOS JOVANNY FRANCO RICO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.494.355 de Bucaramanga, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 106.067 del C.S.J, en mi condición de apoderado del señor **DAVID FERNANDO JIMENEZ VALENZUELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.260.479 de Bucaramanga, quien actúa como apoderado general del señor **RUBEN DARIO JIMENEZ VALENZUELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.281.995 de Bucaramanga, según escritura pública No. 27 del 07 de enero de 2015 otorgada en la Notaria octava de Bucaramanga; por medio del presente escrito y dentro del término oportuno, me permito contestar la DEMANDA y pronunciarme sobre los hechos y las pretensiones y proponer la excepción que más adelante se consigna, de la siguiente forma:

PRETENSIONES

ME OPONGO a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora por cuanto no le asiste el Derecho invocado.

HECHOS

PRIMERO: NO ES CIERTO. No había tal sociedad, el establecimiento de comercio denominado RITMO PIZZA fue creada desde el año 1992 y era de la señora MARIA ISABEL JIMENEZ VALENZUELA, su propietaria.

SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Ya que la actividad principal del establecimiento de comercio es el expendio a la mesa de comidas preparadas y expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, NO de la supuesta sociedad de hecho.

TERCERO: NO ES CIERTO. Los señores MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ (Q.E.P.D), DAVID FERNANDO VALENZUELA y RUBEN JIMENEZ VALENZUELA no pactaron ninguna repartición de las utilidades generadas en el establecimiento de comercio, sino que emplearon dichos dineros para la compra y adecuación del inmueble donde funciona el establecimiento de comercio así como para la compra del lote de enfrente donde funciona el parqueadero del mismo, las utilidades fueron para capitalizar y mantener a flote el negocio, a quienes allí laboraban, entre esos el demandante se les pago su respectivo salario.

CUARTO: NO ES CIERTO: Como se mencionó en la contestación al hecho anterior, los señores MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ (Q.E.P.D), DAVID



FERNANDO VALENZUELA y RUBEN JIMENEZ VALENZUELA empleaban las utilidades del establecimiento de comercio en adecuaciones y mejoras en el mismo, con el fin de ejercer su actividad comercial de manera más eficiente.

QUINTO: NO ES CIERTO. Los señores JIMENEZ VALENZUELA recibían por su participación y labores dentro del establecimiento de comercio, una remuneración pero no se les pagaban prestaciones sociales.

SEXTO: NO ES CIERTO. Los señores MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ (Q.E.P.D), DAVID FERNANDO VALENZUELA y RUBEN JIMENEZ VALENZUELA en ningún momento han desviado o sustraído las utilidades del establecimiento de comercio, pues reitero, dichas sumas de dinero han sido destinadas al mantenimiento, mejoras y compra del inmueble.

SEPTIMO: NO ES CIERTO. Que se olvidara entregar soportes, esto era imposible porque el señor demandante no tenía derecho a recibir los mismos, la sociedad de hecho no existió.

OCTAVO: NO ES CIERTO. Que se olvidara entregar soportes, esto era imposible porque el señor demandante no tenía derecho a recibir los mismos, la sociedad de hecho no existió.

NOVENO: NO ES CIERTO. No se le ha reconocido como socio al señor OSCAR ANDRES JIMENEZ VALENZUELA, quien además adelanto un proceso laboral en contra del establecimiento RITMO PIZZA.

DECIMO: ES CIERTO. El establecimiento de comercio RITMO PIZZA figura a nombre de la señora MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ (Q.E.P.D) como consta en el certificado de la cámara de comercio.

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD DE HECHO:

Los Herederos de la señora **MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ, NI LOS DEMAS DEMANDADOS** constituyeron sociedad alguna con el demandante por lo que no deben restituir nada al demandante ya que no existe una sociedad de hecho, el demandante solo trabajo en el negocio de su progenitora como lo hicieron básicamente todos los hijos de la misma en algún momento de sus vidas, pues casi todos los hijos de la señora VALENZUELA ayudaron en el establecimiento comercial y ninguno se le ocurrió demandar a su señora madre por participación en la sociedad comercial, era ella quien mandaba y daba instrucciones, tomaba decisiones financieras y administrativas en su establecimiento.



FALTA DE LEGITIMIDAD DE LA PARTE DEMANDANTE POR ACTIVA Y POR PASIVA

El señor DEMANDANTE en dos oportunidades presento acciones judiciales de tutela una de estas la que quedo en el Juzgado Sexto Penal Municipal de Bucaramanga radicado 2019 128 00 contra la señora MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ buscando le reconocieran y pagaran derechos laborales razón que definitivamente no lo ubica como un socio de hecho y es por esta en otras razones que se probaran que el mismo no puede cobrar una serie de utilidades y dividendos que no existen, que no están reportados a la DIAN, que no se repartieron porque no son reales.

ABUSO DEL DERECHO

La parte activa de la Litis abusando del derecho presenta una acción DECLARATIVA de sociedad de hecho, conociendo que ella misma que previo a esta acción judicial había presentado tutelas alegando una relación de trabajo.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

Ruego al despacho que en el remoto caso de ser probado cualquiera de lo reclamado se declare la prescripción de la los mismo si esta resultare probada.

EXCEPCION INNOMINADA O GENERICA.

Solicito respetuosamente a su honorable despacho, que tenga por probado cualquier medio exceptivo que se presente durante el trámite del proceso que pueda aplicarse al caso en concreto y que extinga las obligaciones demandadas por el accionante.

PRUEBAS

Declaración de parte

Solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora para que se lleve a cabo declaración de parte de todos y cada uno de quienes actúan en esta diligencia como demandados (y los respectivos herederos de quien falleció) y demandante para que depongan sobre los hechos del a demanda y de la contestación.

DOCUMENTAL

Derecho de Petición a la oficina judicial para se me CERTIFIQUE de forma clara y precisa que acciones de TUTELA ha iniciado o inicio como ACCIONANTE **OSCAR ANDRES JIMENEZ VALENZUELA** con la cédula No 13.542.551 de Bucaramanga contra la señora MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ 27.939.360 de Bucaramanga, juzgado radicado y demás datos.



Franco & Fonseca
ABOGADOS

Sírvase señor juez oficiar ya que se tramita, pero no se tiene la respuesta de conformidad lo establece el CGP

Cordialmente,

CARLOS JOVANNY FRANCO RICO
CC No. 91.494.355 de Bucaramanga
T.P. No. 106.067 del C.S. de la J.

CERTIFICADO N°4.055

EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL
CIRCULO DE BUCARAMANGA

CERTIFICA

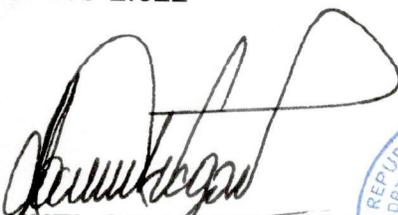
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27 DE FECHA SIETE (07) DE ENERO DE 2.015 OTORGADA EN ESTA NOTARIA, EL (LA,LOS,LAS) SEÑOR (A,ES,AS) RUBEN DARIO JIMENEZ VALENZUELA, IDENTIFICADO (A,AS,OS) CON LA(S) CEDULA(S) DE CIUDADANIA NUMERO(S) 91.281.995 EXPEDIDA(S) EN BUCARAMANGA, CONFIRIO(ERON) PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A EL (LA,LOS,LAS) SEÑOR (A,ES,AS) DAVID FERNANDO JIMENEZ VALENZUELA, IDENTIFICADO (A,AS,OS) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.260.479 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE LO (LA,LOS,LAS) REPRESENTANTE(N) CON LAS FACULTADES DETERMINADAS EN EL INSTRUMENTO DE MANDATO.

QUE EN EL ORIGINAL DEL INSTRUMENTO DE REFERENCIA, NO OBRA NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA O DE LIMITACION DE ATRIBUCIONES Y POR CONSIGUIENTE ESTE PODER GENERAL UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CUANTO A ESTA NOTARIA RESPECTA, SE ENCUENTRA VIGENTE.

Derechos Notariales \$3.100.00 Según Resolución No.00755 del 26 de Enero de 2.022. Iva \$589.00 Ley 1819 del 29 de Diciembre de 2.016 y Art. 173 del E.T.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN BUCARAMANGA, A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2.022

EL NOTARIO,


DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO





Franco & Fonseca

ABOGADOS



Señor

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

DEMANDANTE: OSCAR ANDRES JIMENEZ VALENZUELA

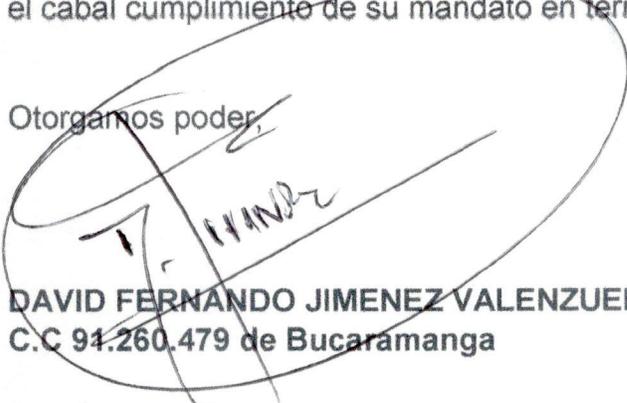
DEMANDADOS: DAVID FERNANDO VALENZUELA JIMENEZ Y OTROS

RADICADO: 2020-00083-00

DAVID FERNANDO JIMENEZ VALENZUELA varón, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 91.260.479 de Bucaramanga, actuando en nombre propio y como apoderado general del señor **RUBEN DARIO JIMENEZ VALENZUELA** varón, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 91.281.995 de Bucaramanga, según escritura pública No. 27 del 07 de enero de 2015 otorgada en la notaria Octava de Bucaramanga, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado CARLOS JOVANNY FRANCO RICO, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.494.355 de Bucaramanga, y con tarjeta profesional No. 106.067 del C.S. de la J, correo electrónico francoyfonsecaabogados@gmail.com, para nos represente en el proceso de la referencia como herederos de la señora **MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 27.939.360 de Bucaramanga.

Nuestro apoderado queda facultado expresamente para conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir, cobrar y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en términos de Ley.

Otorgamos poder,


DAVID FERNANDO JIMENEZ VALENZUELA
C.C 91.260.479 de Bucaramanga

Acepto,


CARLOS JOVANNY FRANCO RICO
C.C. 91.494.355 de Bucaramanga
T.P. No 106.067 del C.S. de la J.

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

El Presente documento fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga por:

David Fernando
Jimenez Valenzuela

Identificado con 91.260.479

Quien además reconoció como suya la firma puesta en el mismo y aceptó que el contenido de este es cierto, en constancia se suscribe la presente diligencia en Bucaramanga

(Handwritten signature and date)
08 AGO 2022
91.260.479.B/m



(Handwritten signature of the notary)
DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CÍRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO



DAVID FERNANDO JIMENEZ VALENZUELA
C.C. 91.260.479 de Bucaramanga

Acepto,

CARLOS JOVANNY FRANCO RICO
C.C. 91.494.355 de Bucaramanga
T.P. No 106.007 del C.S. de la J.

CONTESTACION PROCESO RADICADO: 2020-00083-00

Franco y Fonseca Abogados <francoyfonsecaabogados@gmail.com>

Jue 23/03/2023 15:56

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pierre chaparro hernandez <pierre.abogadosyconsultores@hotmail.com>

Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA**RADICADO: 2020-00083-00****DEMANDANTE: OSCAR ANDRES JIMENEZ VALENZUELA****DEMANDADOS: DAVID FERNANDO VALENZUELA JIMÉNEZ Y OTROS**

CARLOS JOVANNY FRANCO RICO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.494.355 de Bucaramanga, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 106.067 del C.S.J, en mi condición de apoderado del señor **RUBEN DARIO JIMENEZ VALENZUELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.281.995 de Bucaramanga, a través de poder otorgado por su apoderado general, el señor **DAVID FERNANDO JIMENEZ VALENZUELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.260.479 de Bucaramanga, según escritura pública No. 27 del 07 de enero de 2015 otorgada en la Notaria octava de Bucaramanga; por medio del presente escrito y dentro del término oportuno, me permito contestar la DEMANDA y pronunciarme sobre los hechos y las pretensiones y proponer la excepción que más adelante se consigna, de la siguiente forma:

PRETENSIONES

ME OPONGO a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora por cuanto no le asiste el Derecho invocado.

HECHOS

PRIMERO: NO ES CIERTO. No había tal sociedad, el establecimiento de comercio denominado RITMO PIZZA fue creada desde el año 1992 y era de la señora MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ (Q.E.P.D), su propietaria.

SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Ya que la actividad principal del establecimiento de comercio es el expendio a la mesa de comidas preparadas y expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, NO de la supuesta sociedad de hecho.

TERCERO: NO ES CIERTO. Los señores MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ (Q.E.P.D), DAVID FERNANDO VALENZUELA y RUBEN JIMENEZ VALENZUELA no pactaron ninguna repartición de las utilidades generadas en el establecimiento de comercio, sino que emplearon dichos dineros para la compra y adecuación del inmueble donde funciona el establecimiento de comercio así como para la compra del lote de enfrente donde funciona el parqueadero del mismo, las utilidades fueron para capitalizar y mantener a flote el negocio, a quienes allí laboraban, entre esos el demandante se les pago su respectivo salario.

CUARTO: NO ES CIERTO: Como se mencionó en la contestación al hecho anterior, los señores MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ (Q.E.P.D), DAVID FERNANDO VALENZUELA y RUBEN JIMENEZ VALENZUELA empleaban las utilidades del establecimiento de comercio en adecuaciones y mejoras en el mismo, con el fin de ejercer su actividad comercial de manera más eficiente.

QUINTO: NO ES CIERTO. Los señores JIMENEZ VALENZUELA recibían por su participación y labores dentro del establecimiento de comercio, una remuneración pero no se les pagaban prestaciones sociales.

SEXTO: NO ES CIERTO. Los señores MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ (Q.E.P.D), DAVID FERNANDO VALENZUELA y RUBEN JIMENEZ VALENZUELA en ningún momento han desviado o sustraído las utilidades del establecimiento de comercio, pues reitero, dichas sumas de dinero han sido destinadas al mantenimiento, mejoras y compra del inmueble.

SEPTIMO: NO ES CIERTO. Que se olvidara entregar soportes, esto era imposible porque el señor demandante no tenía derecho a recibir los mismos, la sociedad de hecho no existió.

OCTAVO: NO ES CIERTO. Que se olvidara entregar soportes, esto era imposible porque el señor demandante no tenía derecho a recibir los mismos, la sociedad de hecho no existió.

NOVENO: NO ES CIERTO. No se le ha reconocido como socio al señor OSCAR ANDRES JIMENEZ VALENZUELA, quien además adelanto un proceso laboral en contra del establecimiento RITMO PIZZA.

DECIMO: ES CIERTO. El establecimiento de comercio RITMO PIZZA figura a nombre de la señora MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ (Q.E.P.D) como consta en el certificado de la cámara de comercio.

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD DE HECHO:

Los Herederos de la señora **MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ, NI LOS DEMAS DEMANDADOS** constituyeron sociedad alguna con el demandante por lo que no deben restituir nada al demandante ya que no existe una sociedad de hecho, el demandante solo trabajo en el negocio de su progenitora como lo hicieron básicamente todos los hijos de la misma en algún momento de sus vidas, pues casi todos los hijos de la señora VALENZUELA ayudaron en el establecimiento comercial y ninguno se le ocurrió demandar a su señora madre por participación en la sociedad comercial, era ella quien mandaba y daba instrucciones, tomaba decisiones financieras y administrativas en su establecimiento.

FALTA DE LEGITIMIDAD DE LA PARTE DEMANDANTE POR ACTIVA Y POR PASIVA

El señor DEMANDANTE en dos oportunidades presento acciones judiciales de tutela una de estas la que quedo en el Juzgado Sexto Penal Municipal de Bucaramanga radicado 2019 128 00 contra la señora MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ buscando le reconocieran y pagaran derechos laborales razón que definitivamente no lo ubica como un socio de hecho y es por esta en otras razones que se probaran que el mismo no puede cobrar una serie de utilidades y dividendos que no existen, que no están reportados a la DIAN, que no se repartieron porque no son reales.

ABUSO DEL DERECHO

La parte activa de la Litis abusando del derecho presenta una acción DECLARATIVA de sociedad de hecho, conociendo que ella misma que previo a esta acción judicial había presentado tutelas alegando una relación de trabajo.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

Ruego al despacho que en el remoto caso de ser probado cualquiera de lo reclamado se declare la prescripción de la los mismo si esta resultare probada.

EXCEPCION INNOMINADA O GENERICA.

Solicito respetuosamente a su honorable despacho, que tenga por probado cualquier medio exceptivo que se presente durante el trámite del proceso que pueda aplicarse al caso en concreto y que extinga las obligaciones demandadas por el accionante.

PRUEBAS

Declaración de parte

Solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora para que se lleve a cabo declaración de parte de todos y cada uno de quienes actúan en esta diligencia como demandados (y los respectivos herederos de quien falleció) y demandante para que depongan sobre los hechos del a demanda y de la contestación.

DOCUMENTAL

Derecho de Petición a la oficina judicial para se me CERTIFIQUE de forma clara y precisa que acciones de TUTELA ha iniciado o inicio como ACCIONANTE **OSCAR ANDRES JIMENEZ VALENZUELA** con la cédula No 13.542.551 de Bucaramanga contra la señora MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ 27.939.360 de Bucaramanga, juzgado radicado y demás datos.

Sírvase señor juez oficiar ya que se tramitó, pero no se tiene la respuesta de conformidad lo establece el CGP.

Cordialmente,

CARLOS JOVANNY FRANCO RICO
CC No. 91.494.355 de Bucaramanga
T.P. No. 106.067 del C.S. de la J.



Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA
RADICADO: 2020-00083-00
DEMANDANTE: OSCAR ANDRES JIMENEZ VALENZUELA
DEMANDADOS: DAVID FERNANDO VALENZUELA JIMENEZ Y OTROS

CARLOS JOVANNY FRANCO RICO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.494.355 de Bucaramanga, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 106.067 del C.S.J, en mi condición de apoderado del señor **RUBEN DARIO JIMENEZ VALENZUELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.281.995 de Bucaramanga, a través de poder otorgado por su apoderado general, el señor **DAVID FERNANDO JIMENEZ VALENZUELA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.260.479 de Bucaramanga, según escritura pública No. 27 del 07 de enero de 2015 otorgada en la Notaria octava de Bucaramanga; por medio del presente escrito y dentro del término oportuno, me permito contestar la DEMANDA y pronunciarme sobre los hechos y las pretensiones y proponer la excepción que más adelante se consigna, de la siguiente forma:

PRETENSIONES

ME OPONGO a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora por cuanto no le asiste el Derecho invocado.

HECHOS

PRIMERO: NO ES CIERTO. No había tal sociedad, el establecimiento de comercio denominado RITMO PIZZA fue creada desde el año 1992 y era de la señora MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ (Q.E.P.D), su propietaria.

SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Ya que la actividad principal del establecimiento de comercio es el expendio a la mesa de comidas preparadas y expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, NO de la supuesta sociedad de hecho.

TERCERO: NO ES CIERTO. Los señores MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ (Q.E.P.D), DAVID FERNANDO VALENZUELA y RUBEN JIMENEZ VALENZUELA no pactaron ninguna repartición de las utilidades generadas en el establecimiento de comercio, sino que emplearon dichos dineros para la compra y adecuación del inmueble donde funciona el establecimiento de comercio así como para la compra del lote de enfrente donde funciona el parqueadero del mismo, las utilidades fueron para capitalizar y mantener a flote el negocio, a quienes allí laboraban, entre esos el demandante se les pago su respectivo salario.

CUARTO: NO ES CIERTO: Como se mencionó en la contestación al hecho anterior, los señores MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ (Q.E.P.D), DAVID



FERNANDO VALENZUELA y RUBEN JIMENEZ VALENZUELA empleaban las utilidades del establecimiento de comercio en adecuaciones y mejoras en el mismo, con el fin de ejercer su actividad comercial de manera más eficiente.

QUINTO: NO ES CIERTO. Los señores JIMENEZ VALENZUELA recibían por su participación y labores dentro del establecimiento de comercio, una remuneración pero no se les pagaban prestaciones sociales.

SEXTO: NO ES CIERTO. Los señores MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ (Q.E.P.D), DAVID FERNANDO VALENZUELA y RUBEN JIMENEZ VALENZUELA en ningún momento han desviado o sustraído las utilidades del establecimiento de comercio, pues reitero, dichas sumas de dinero han sido destinadas al mantenimiento, mejoras y compra del inmueble.

SEPTIMO: NO ES CIERTO. Que se olvidara entregar soportes, esto era imposible porque el señor demandante no tenía derecho a recibir los mismos, la sociedad de hecho no existió.

OCTAVO: NO ES CIERTO. Que se olvidara entregar soportes, esto era imposible porque el señor demandante no tenía derecho a recibir los mismos, la sociedad de hecho no existió.

NOVENO: NO ES CIERTO. No se le ha reconocido como socio al señor OSCAR ANDRES JIMENEZ VALENZUELA, quien además adelanto un proceso laboral en contra del establecimiento RITMO PIZZA.

DECIMO: ES CIERTO. El establecimiento de comercio RITMO PIZZA figura a nombre de la señora MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ (Q.E.P.D) como consta en el certificado de la cámara de comercio.

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD DE HECHO:

Los Herederos de la señora **MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ, NI LOS DEMAS DEMANDADOS** constituyeron sociedad alguna con el demandante por lo que no deben restituir nada al demandante ya que no existe una sociedad de hecho, el demandante solo trabajo en el negocio de su progenitora como lo hicieron básicamente todos los hijos de la misma en algún momento de sus vidas, pues casi todos los hijos de la señora VALENZUELA ayudaron en el establecimiento comercial y ninguno se le ocurrió demandar a su señora madre por participación en la sociedad comercial, era ella quien mandaba y daba instrucciones, tomaba decisiones financieras y administrativas en su establecimiento.



FALTA DE LEGITIMIDAD DE LA PARTE DEMANDANTE POR ACTIVA Y POR PASIVA

El señor DEMANDANTE en dos oportunidades presento acciones judiciales de tutela una de estas la que quedo en el Juzgado Sexto Penal Municipal de Bucaramanga radicado 2019 128 00 contra la señora MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ buscando le reconocieran y pagaran derechos laborales razón que definitivamente no lo ubica como un socio de hecho y es por esta en otras razones que se probaran que el mismo no puede cobrar una serie de utilidades y dividendos que no existen, que no están reportados a la DIAN, que no se repartieron porque no son reales.

ABUSO DEL DERECHO

La parte activa de la Litis abusando del derecho presenta una acción DECLARATIVA de sociedad de hecho, conociendo que ella misma que previo a esta acción judicial había presentado tutelas alegando una relación de trabajo.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

Ruego al despacho que en el remoto caso de ser probado cualquiera de lo reclamado se declare la prescripción de la los mismo si esta resultare probada.

EXCEPCION INNOMINADA O GENERICA.

Solicito respetuosamente a su honorable despacho, que tenga por probado cualquier medio exceptivo que se presente durante el trámite del proceso que pueda aplicarse al caso en concreto y que extinga las obligaciones demandadas por el accionante.

PRUEBAS

Declaración de parte

Solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora para que se lleve a cabo declaración de parte de todos y cada uno de quienes actúan en esta diligencia como demandados (y los respectivos herederos de quien falleció) y demandante para que depongan sobre los hechos del a demanda y de la contestación.

DOCUMENTAL

Derecho de Petición a la oficina judicial para se me CERTIFIQUE de forma clara y precisa que acciones de TUTELA ha iniciado o inicio como ACCIONANTE **OSCAR ANDRES JIMENEZ VALENZUELA** con la cédula No 13.542.551 de Bucaramanga contra la señora MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ 27.939.360 de Bucaramanga, juzgado radicado y demás datos.



Franco & Fonseca
ABOGADOS

Sírvase señor juez oficiar ya que se tramito, pero no se tiene la respuesta de conformidad lo establece el CGP.

Cordialmente,



CARLOS JOVANNY FRANCO RICO
CC No. 91.494.355 de Bucaramanga
T.P. No. 106.067 del C.S. de la J.



Franco y Fonseca Abogados <francoyfonsecaabogados@gmail.com>

derecho de peticion

1 mensaje

Franco y Fonseca Abogados <francoyfonsecaabogados@gmail.com>

19 de agosto de 2022, 15:14

Para: "Ofjdsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co" <Ofjdsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

señores
OFICINA JUDICIAL BUCARAMANGA

CARLOS JOVANNY FRANCO RICO, abogado identificado como parece al pie de mi correspondiente firma y en atención a lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia solicito se me CERTIFIQUE de forma clara y precisa que acciones de TUTELA ha iniciado o inicio como ACCIONTE **OSCAR ANDRES JIMENEZ VALENZUELA con la cédula No 13.542.551 de bucaramanga** contra la señora MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ 27.939.360 de Bucaramanga. juzgado radicado y demás datos.

agradezco respuesta por este medio

atte

CARLOS JOVANNY FRANCO RICO
91494355
106067